

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00890

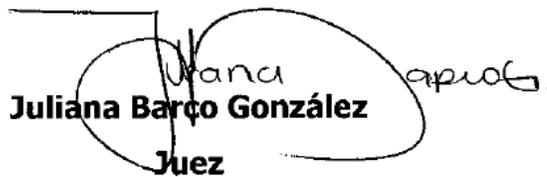
Asunto: Incorpora y requiere

Se incorpora el correo electrónico que antecede sin trámite alguno, allegado por la apoderada demandante, en el cual se aduce aportar el trámite de notificación personal de la parte demandada, toda vez que no contiene ningún archivo adjunto.

Se requiere a la parte actora proceda con la notificación personal por correo electrónico de la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo manifestado en el auto que libró mandamiento de pago, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Con la advertencia, que debe proceder a la notificación en debida forma y que una realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 25_ de marzo de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*



Este documento fu

ey 521

Código de verificación: **eff22cdbeee7e9836b065443251fc1089f074a6cd9e0a8c0a542efb**
Documento generado en 24/03/2021 11:21:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>